



RNC. 101-68443-7

A LA: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

DE: PUBLIMEGA, S.R.L.

ATENCION: DIVISION DE COMPRAS Y/O COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

ASUNTO: ESCRITO DE DEFENSA REFERENTE AL RECURSO DE IMPUGNACION DE LA **COMPARACION DE PRECIOS No. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0003**, LLEVADA A CABO PARA LA “**CONTRATACION DE SERVICIO DE PRODUCCION DE COMERCIALES INSTITUCIONALES PARA TELEVISION Y RADIO, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**”.

Quien suscribe señor **JOSÉ PIO SANTANA HERRERA** dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0111196-1 en nombre y representación de la sociedad comercial **PUBLIMEGA S.R.L.**, constituida bajo las leyes de la República Dominicana, y con R.N.C No. 1-01-68443-7, con domicilio ubicado en la Av. 27 de Febrero No.238, Edificio Plaza Guridy 3er Nivel, Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, en ocasión a la presentación del escrito de defensa del **Recurso de Impugnación** interpuesto por la razón social **BENGALA RD AUDIOVISUAL S.R.L.**, en contra el Acto de Administrativo de Adjudicación No. CCC-063-2022, del Proceso de Comparación de Precios No. **SUPBANCO-CCC-CP-2022-0003**, para la “**CONTRATACION DE SERVICIO DE PRODUCCION DE COMERCIALES INSTITUCIONALES PARA TELEVISION Y RADIO, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**”. Por medio del presente escrito tenemos a bien exponer lo siguiente:

ATENDIDO: A que en fecha veintinueve (29) de abril del año 2022, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, le notificó a la razón social **PUBLIMEGA S.R.L.**, con acuse de recibo de la misma fecha, la adjudicación para la “**CONTRATACION DE SERVICIO DE PRODUCCION DE COMERCIALES INSTITUCIONALES PARA TELEVISION Y RADIO, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**”, referente al proceso No. **SUPBANCO-CCC-CP-2022-0003**, mediante Acta de Adjudicación No. CCC-063-2022.

ATENDIDO: A que en fecha cinco (05) de mayo del año 2022, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, le notificó a la razón social **PUBLIMEGA S.R.L.**, **Recurso de Impugnación**, interpuesto por la razón social **BENGALA RD AUDIOVISUAL S.R.L.**, en contra del Acto de Administrativo de Adjudicación No. CCC-063-2022, del Proceso del Comparación de Precios No. **SUPBANCO-CCC-CP-2022-0003**, para la “**CONTRATACION**

PUBLIMEGA1

DE SERVICIO DE PRODUCCION DE COMERCIALES INSTITUCIONALES PARA TELEVISION Y RADIO, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”.

ATENDIDO: A que la disposición establecida en el Artículo 67 Numeral 5, de la Ley 340-06 que establece: *“Los terceros estarán obligados a contestar sobre el recurso dentro de cinco (05) días calendario, a partir de la recepción de la notificación del recurso, de lo contrario quedarán excluidos de los debates”.*

ATENDIDO: A que en el proceso de referencia No. SUPBANCO-CCC-CP-2022-0003, para la **“CONTRATACION DE SERVICIO DE PRODUCCION DE COMERCIALES INSTITUCIONALES PARA TELEVISION Y RADIO, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”**, la razón social **PUBLIMEGA S.R.L.**, depositó la póliza de mantenimiento de oferta de la compañía **ATRIO SEGUROS, S.A.**, No. 4241, por un monto de **RDS\$49,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, con una vigencia desde el 15/03/2022 hasta el día 31/12/2022.

ATENDIDO: A que el impugnante la sociedad comercial **BENGALA RD AUDIOVISUAL S.R.L.**, alega que su empresa presentó una propuesta económica por un monto de **RDS\$4,410,000.00** con una garantía de Seriedad de la oferta por un monto de **RDS\$44,100.00** equivalente al 1% del monto ofertado. Por otro lado la empresa **PUBLIMEGA, S.R.L.** presentó una propuesta económica por un monto de **RDS\$3,200,000.00** con una Garantía de Seriedad de la Oferta por un monto de **RDS\$49,000.00** que no es equivalente al 1% del monto ofertado; y según su criterio, constituyo una garantía irreal por un monto ilusorio al ofertado. Por esta razón dicha empresa debió ser descalificada del proceso en cuestión ya que esta Garantía es un Requisito No Subsanable en los Procesos de Compras y Contrataciones del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: A que el Artículo No.40, Numeral 15, de la Constitución Dominicana expresa: *“A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica”.* De donde se desprende que nada afecta que un oferente deposite una póliza que supere el monto mínimo exigido en el pliego de condiciones específicas, así como su fecha de vigencia, por ende lo que por Ley no está prohibido, esta permitido.

CONSIDERANDO: A que la disposición establecida en el Artículo 114 del Reglamento de Aplicación 543-12, de la Ley 340-06 que establece: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”.* Por lo



RNC. 101-68443-7

que la razón social **PUBLIMEGA, S.R.L.**, cumplió plenamente con el numeral 11, del Pliego de Condiciones.

CONSIDERANDO: Tal como lo expone el artículo en cuestión, solo en los casos en que exista insuficiencia o ausencia de la garantía de seriedad de la oferta, esta sería desestimada, aspectos que no se retienen en la especie. El hecho de que la cuantía de nuestra póliza sea superior, en modo alguno es un obstáculo para su validez, en el entendido de que la ley no sanciona dicha situación, como equivocadamente pretende la impugnante.

Por los motivos antes expuestos, **PUBLIMEGA, S.R.L.**, por medio del presente escrito de defensa, tiene a bien concluir de la siguiente manera:

PRIMERO: ACOGER como bueno y válido el presente escrito de defensa, por haber sido interpuesto en tiempo hábil, de conformidad con la ley y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR en todas sus partes el **Recurso de Impugnación**, interpuesto por la razón social **BENGALA RD AUDIOVISUAL S.R.L.**, en contra el Acto de Administrativo de Adjudicación No. CCC-063-2022, del Proceso de Comparación de Precios No. **SUPBANCO-CCC-CP-2022-0003**, para la “**CONTRATACION DE SERVICIO DE PRODUCCION DE COMERCIALES INSTITUCIONALES PARA TELEVISION Y RADIO, PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**”, y en consecuencia **RACTIFICAR**, el Acto de Administrativo de Adjudicación previamente citado en favor y provecho de **PUBLIMEGA, S.R.L.**,

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


JOSE PIO SANTANA HERRERA
Representante de **PUBLIMEGA, S.R.L.**

